

Córdoba, 25 de Abril de 1986

CIRCULAR N° 266

A los señores
Agentes de Bolsa
Presente

ref.: Subcuentas Operativas de Liquidación de especies.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a uds. a efectos de informarles lo siguiente:

Habiendo tomado conocimiento que con motivo de la próxima vigencia de la nominatividad de acciones, la Comisión Nacional de Valores no autorizará bajo ningún concepto la permanencia de títulos en custodia en la subcuenta operativa tres, por tratarse de una subcuenta innominada, y que asimismo habría resuelto aprobar, con el objeto de permitir la liquidación de títulos en los Mercados de Valores del interior como también para las acreditaciones que a los Agentes de Bolsa de estos les efectúen sus Agentes corresponsales, la apertura de subcuentas especiales del mismo carácter operativo abiertas a nombre del titular con el aditamento de cuenta liquidación para precisar fehacientemente su carácter exclusivo de subcuenta para la liquidación de especies, se informa a los señores Agentes que deberán:

1- Proceder a abrir en Caja de Valores, una subcuenta a su nombre con el aditamento de "cuenta liquidación". Podrán utilizar tantas subcuentas como plazas diferentes operen, en cuyo caso deberán identificar a las mismas agregando el nombre de la plaza : "cuenta liquidación Córdoba", "cuenta liquidación Buenos Aires", etc.

2- Efectuadas las aperturas, informar por escrito a este Mercado de Valores el código y nombre de las cuentas a utilizarse, siendo de exclusiva determinación del Agente su asignación.

3-Dar cumplimiento a lo previsto en los puntos precedentes antes del 29 de Abril próximo.

Una vez confirmada la resolución de la Comisión Nacional de Valores como así también el texto completo de la misma, se les comunicará las normas operativas definitivas a que deberán ajustarse, no obstante lo cual anticipóles:

a- Este Mercado de Valores de Córdoba procedió en la fecha a la apertura de una subcuenta N° 4 en la cuenta de depositante N° 700, abierta a nombre de la Sociedad "cuenta liquidación", la que reemplazará en el futuro a la subcuenta operativa N°003.

b- A partir del 1° de Mayo de 1986, los Agentes de Bolsa no podrán utilizar por ningún concepto la subcuenta operativa 003 para los movimientos con títulos valores privados.

c- Igualmente a partir del 1° de Mayo de 1986, las acreditaciones que por compras este Mercado de Valores deba efectuar a los Agentes de Bolsa acreedores, se practicarán a las subcuentas respectivas declaradas ante este Mercado, según lo estipulado en los puntos 1 y 2 precedentes. Por razones operativas, tales acreditaciones comprenderán a los títulos valores privados y públicos.

d- Será condición ineludible, que las mencionadas subcuentas especiales no posean saldo alguno como consecuencia de la liquidación de especies practicadas, tanto en lo que se refiere a operaciones concertadas en la propia plaza como aquellas efectuadas en plaza Buenos Aires (u otra), siendo de responsabilidad exclusiva del Agente de Bolsa arbitrar los medios para su cumplimiento.

e- No se modificará, por el momento, la operatoria vigente para la liquidación de especies en cuanto a los plazos fijados para la presentación de transferencias en los distintos plazos de Contado, no obstante ello, quienes resulten deudores de especie, deberán tener en cuenta que a partir del 2 de Mayo de 1986, formularán sus transferencias a la cuenta 700 comitentes 004.

Salúdoles atte.

Bernardi-Gerente